

MEDIDAS PARA LOS AUTÓNOMOS QUE SE VEAN AFECTADOS POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

BENEFICIARIOS

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma, o cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida al menos en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior

SOLICITUD

- El trabajador por cuenta propia debe presentar la solicitud a la dirección provincial competente de la entidad gestora o mutua colaboradora con la que habitualmente trabaja
- Tiene que entregar también la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos

REQUISITOS

- Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

LA PRESTACIÓN

La cuantía de la prestación será del 70% de la base reguladora. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70% de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

La duración de esta prestación será de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

ESTA PRESTACIÓN ES INCOMPATIBLE CON CUALQUIER OTRA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL